

EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría en lo Criminal, Correccional y de Menores

TENTATIVA DE HOMICIDIO-DOLO : CONFIGURACION

Para que haya el dolo requerido por la tentativa de homicidio ha de haber querido la muerte de la víctima o ha de habérsela representado como consecuencia de su conducta y asentido a dicha consecuencia. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "Fleitas, Faustino" -Fallo N° 1353/97-; suscripto por los Dres. R. Roquel, C. González, A. Coll)

TENTATIVA DE HOMICIDIO-DOLO-LESIONES : CONFIGURACION

La futilidad de los motivos del ataque, del "ímpetu" manifestado, puede servir para demostrar la peligrosidad del sujeto, pero no constituye un elemento equívoco que permita dudar de la existencia del dolo de homicidio. Porque "cuando dada la intensidad, persistencia y gravedad del ataque, no es posible aceptar la intención del procesado respecto de la comisión del delito de lesiones, corresponde reprimir como tentativa de homicidio y no como delito de lesiones". Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "Fleitas, Faustino" -Fallo N° 1353/97-; ...)

TENTATIVA : REQUISITOS;CONFIGURACION

El art. 42 del Código Penal supone un elemento subjetivo: la finalidad de cometer un delito determinado; otro objetivo: que aquel obrar trascienda a la calidad de ejecutoriedad y, por fin una resultante: que se trunque su consumación por causales ajenas a la voluntad de los actores. Fundamento del Dr. C. González.

(Causa: "Fleitas, Faustino" -Fallo N° 1353/97-; ...)

TENTATIVA : PROCEDENCIA;REQUISITOS

El "elemento más significativo de la tentativa es la falta de consumación del delito, o sea, la realización total de los actos configurativos de un delito determinado"; si el delito que se pretendía no se consuma, por razones ajenas a la voluntad del autor, estamos precisamente ante la Tentativa. Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Fleitas, Faustino" -Fallo N° 1353/97-; ...)

RECURSO DE CASACION : REQUISITOS;PROCEDENCIA

Los hechos en la casación son inmodificables pues al establecer el C.P.P. el juicio de instancia única, la decisión sobre cuestiones de hecho resulta definitiva; sólo las cuestiones de derecho, sean de fondo o de forma, son revisables por la vía de la casación.

(Causa: "Villalba, Esteban Oscar; Alarcón, Francisco Javier" -Fallo N° 1354/97-; suscripto por los Dres. C. González, R. Roquel, A. Coll)

RECURSO DE CASACION-PRUEBA : REGIMEN JURIDICO

En el recurso de Casación no puede imponerse al Tribunal de Casación una cuestión fundada en la "duda" resultante de la prueba introducida en el debate. Y ello porque en el Tribunal de Casación "pueden llegar relatos de las declaraciones, documentos y menciones de evidencias introducidas en aquel, pero no le llegan las pruebas testimoniales originales, ni las impresiones originales de las inspecciones y comprobaciones realizadas en el curso del debate, ni en fin, las múltiples vivencias de la audiencia".

(Causa: "Villalba, Esteban Oscar; Alarcón, Francisco Javier" -Fallo N° 1354/97-; ...)

RECURSO DE APELACION-SENTENCIA-INDEMNIZACION-MONTO : PROCEDENCIA

La validez constitucional del art. 425 del C.P.P. se halla supeditada a que la limitación por el monto que contiene, sea obviada cuando estén involucradas cuestiones constitucionales resultando procedente el recurso extraordinario.

(Causa: "Zárate, Cirilo Ramón; Zárate, Cirilo; Giménez, Juan José" -Fallo N° 1359/97-; suscripto por los Dres. C. González, R. Roquel, A. Coll)

RECURSO DE CASACION-GARANTIAS PROCESALES-DERECHO A LA JURISDICCION : PROCEDENCIA

En materia recursiva debe estarse, en la duda, a favor de la posibilidad de una nueva instancia, aún con las limitaciones propias de la casación. Ello en razón de que, el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8°, punto 2 h) establece el "derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior" a toda persona inculpada de un delito, norma esta que goza de jerarquía constitucional, y, en consecuencia, el caso queda comprendido en el principio de interpretación más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales. La interpretación amplia en materia recursiva parte de la circunstancia de que cuando el Código Ritual establece una vía de recurso contra una sentencia, el acceso a esta vía se encuentra comprendido dentro del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

(Causa: "Dres. Bogado, José y Jiménez, Rubén Daniel" -Fallo N° 1360/97-; suscripto por los Dres. R. Roquel, C. González, A. Coll)

ABANDONO DE PERSONAS-OMISION DE PRESTAR AUXILIO: CONFIGURACION

El imputado provocó, al abrir los brazos para obstaculizar su huida, la caída de la niña al agua y el consiguiente golpe en la cabeza y la posterior asfixia por inmersión. De tal modo que colocó a la víctima con su proceder, y cualquiera que haya sido su intención, en un efectivo estado de riesgo que requería auxilio instantáneo. No obstante ello no cumplió con el deber que le imponía su atrabiliaria conducta anterior, sino que, por el contrario, se alejó del lugar y no regresó más hasta que, días después, fue detenido. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "González, Martín" -Fallo N° 1362/97-; suscripto por los Dres. R. Roquel, C. González, A. Coll)

ABANDONO DE PERSONAS : CONFIGURACION;TIPICIDAD

El estado de abandono de la víctima fue creado por el imputado, no solo por haber provocado su caída al agua sino por haber ocasionado previamente la aterrorizada huida de sus compañeritas, únicas que quizás hubieran podido brindarle inmediato auxilio. "La conducta del autor es eminentemente activa: crea la situación de desamparo en que queda la víctima, esto es sin posibilidad alguna de obtener ayuda o asistencia necesarias para preservar su vida o su salud", tipificando la acción que requiere el tipo del art. 106 del C.P.. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "González, Martín" -Fallo N° 1362/97-; ...)

ABANDONO DE PERSONAS-DOLO : CONFIGURACION

En el delito de abandono de persona el dolo no alcanza ni a la conducta previa, que puede ser atípica ni a las consecuencias, que son preterintencionales, sino que radica en la consciente omisión de auxilio a quien ha sido colocado por el autor en situación de riesgo. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "González, Martín" -Fallo N° 1362/97-; ...)

ABANDONO DE PERSONAS-HOMICIDIO AGRAVADO-OMISION DE PRESTAR AUXILIO : CONFIGURACION;TIPICIDAD

El victimario colocó mediante una acción activa en real situación de peligro a la víctima; su caída y

la imposibilidad de salir de la represa por la acción amenazadora del imputado que se hallaba de pie y con los brazos abiertos resultaban conductas suficientes para que se tipifique la acción que requiere el art. 106 del Código Penal: poner en peligro la vida o la integridad física. Además, también se adecua, al desamparo en que quedaba la niña, a la figura legal citada, quien librada a su propia suerte y ante el terror que necesariamente debió padecer frente a ese hombre colocado en verdadera situación de privilegio, en su desesperado intento de huida cae y golpea su cabeza contra el poste de palma, produciéndose la muerte de la niña. Sumado a ello el encartado omitió prestarle auxilio tal como lo exige el ordenamiento penal "Cuando el propio autor es quien ha incapacitado al sujeto pasivo, esa acción precedente es la que crea el deber de asistencia". Y no sólo omitió prestarle auxilio, sino que se alejó del lugar sin comunicar a persona alguna de lo ocurrido desinteresándose de la suerte de la víctima. De esta manera la niña incapacitada por el autor, tampoco pudo ser socorrida por terceros, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar configurándose el delito de abandono de persona, agravado por el resultado muerte. Fundamento del Dr. C. González.

(Causa: "González, Martín" -Fallo N° 1362/97-; ...)

ABANDONO DE PERSONAS : CONCEPTO

La figura del abandono de persona es típicamente un delito de peligro y ese peligro para la salud o para la vida es el resultado penado por la ley, consumándose el delito precisamente por el abandono. "Lo que interesa advertir es que la esencia del hecho de este delito está en el abandono, el momento consumativo del delito es precisamente el abandono" y por ello no se trata precisamente de un delito de omisión propia, aunque pueda cometerse mediante omisión, pues su materialidad consiste justamente en poner en peligro la vida o salud "mediante" el abandono. En este delito "lo único que se quiere es abandonar o colocar en situación de desamparo, el daño no debe ser querido, pero si previsto, porque la ley prevé el agravamiento por el resultado". Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "González, Martín" -Fallo N° 1362/97-; ...)

SEMOVIENTES-RECURSO DE CASACION : IMPROCEDENCIA

Determinar si la ubicación del semoviente en el piquete municipal constituye o no un resguardo especial, es una cuestión de hecho, no susceptible de revisión en esta instancia por vía de recurso de casación. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "Zárate, Cirilo Ramón ..." -Fallo N° 1369/97-; suscripto por los Dres. C. González, R. Roquel, A. Coll)

RECURSO DE QUEJA : OBJETO

El objeto del recurso de queja no es la sentencia, sino la denegación del recurso contra la misma y que, en consecuencia, la queja debe fundarse no en la crítica de la sentencia atacada por el recurso denegado, sino al fallo denegatorio de ese recurso. La reiteración de lo ya sostenido en el recurso extraordinario, nada tiene que ver con el objeto de la queja, que se circunscribe a la admisibilidad y no a la procedibilidad de la pretensión impugnativa.

(Causa: "Dr. Céspedes, César" -Fallo N° 1370/97-; suscripto por los Dres. R. Roquel, C. González, A. Coll)

CONCUBINATO : ALCANCES;EFECTOS

El concubinato, aún con su carga socialmente disvaliosa, va mucho más allá que el simple comercio sexual, habitual y exclusivo, entre un hombre y mujer; sino que importa compartir lecho y mesa, casa y vida, como si fueran esposos, pero sin haber contraído matrimonio. El concubinato, aún cuando haya sido considerado como una "falsificación del matrimonio", produce efectos jurídicos en el ámbito de la legislación social y previsional, es decir que tiene una trascendencia en el derecho que no puede ser desconocida. Asimismo, desde el punto de vista sociológico, en el orden de las conductas, el concubino ocupa un rol parental en el grupo humano que conforma una familia natural, aunque no esté asentada en el matrimonio civil ni canónico. La mayor o menor laboriosidad

del concubino resulta irrelevante como lo resultaría si se tratara del legítimo esposo y no modifica su responsabilidad respecto de la hija de su concubina. Fundamento del Dr. R. Roquel (Causa: "Pavón, Esteban" -Fallo N° 1371/97-; suscripto por los Dres. C. González, R. Roquel, A. Coll)

RECURSO DE CASACION-CONCUBINATO-ESTUPRO CALIFICADO POR RELACION DE GUARDA O TUTELA : IMPROCEDENCIA

El control de legalidad y logicidad de las sentencias constituyen la misión propia del Tribunal de Casación, siendo extraño -por ende- al mismo, la revisión de los hechos y pruebas definitivamente tratados por el Juez de mérito. Es importante recordar este concepto puesto que la expresión "encargado de la educación o guarda" empleada en la ley penal, se vincula a situaciones de hecho, cuya apreciación queda librada al criterio de los jueces y a las circunstancias de cada caso, y como tales fueron motivo de análisis por los Jueces de mérito, quienes concluyeron en que el imputado era el concubino de la madre de la menor desde hace más de seis años cuanto menos, que tuvieron cuatro hijos más, que mientras la madre salía a trabajar, él se quedaba en la casa al cuidado de los niños, hechos estos que permanecen fijos e inamovibles en esta instancia pretendiendo la Defensa se interpreten los mismos conforme a su propio criterio, de lo que se concluye una simple discrepancia de su parte con la resolución a la que arribara el Tribunal de mérito. Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Pavón, Esteban" -Fallo N° 1371/97-; ...)

CONCUBINATO-ESTUPRO CALIFICADO POR RELACION DE GUARDA O TUTELA : PROCEDENCIA

En los delitos contra la honestidad el legislador no hizo referencia directa a la figura del guardador, sino que menciona "encargado de la educación o guarda", lo que implica que nos referimos no sólo al guardador de derecho, sino también al guardador de hecho, permanente o no, haya asumido la persona el manejo del menor por propia decisión, o sea el resultado de la actividad o el trabajo que realiza. De allí que la razón por la que estas circunstancias actúan como calificante, reside en el abuso que comete el sujeto activo, al aprovecharse de la situación de sujeción en que se encuentra a su respecto el menor, ya sea por el hecho de estar sujeto a su autoridad como por el respeto que debe guardársele. En este sentido merece la sanción agravada del art. 123 en función del art. 122, la conducta del concubino de la madre, por la situación derivada de la relación mantenida con la madre de la menor. Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Pavón, Esteban" -Fallo N° 1371/97-; ...)

LESIONES AGRAVADAS : OBJETO;TIPICIDAD

El agravamiento de la lesión por la inutilización para el trabajo, no tiene en miras el perjuicio económico o daños en los negocios que la lesión le haya ocasionado a la víctima, sino la gravedad intrínseca de la lesión en sí misma. Fundamento del Dr. C. González.

(Causa: "Bertuol, Nicasio" -Fallo N° 1372/97-; suscripto por los Dres. C. González, R. Roquel, A. Coll)

LESIONES-INCAPACIDAD LABORAL : REGIMEN JURIDICO

El alta neurológica de la víctima, días previos a su muerte, implica el cese de la internación, no la cura del paciente y menos aún el cese de la incapacidad laborativa. "Para determinar si la lesión que provoca incapacidad laboral es grave, a los efectos del art. 90 del Código Penal, no debe atenderse al tiempo que tarda en curar sino al que inutiliza para el trabajo, pues lo uno no supone necesariamente lo otro". Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Bertuol, Nicasio" -Fallo N° 1372/97-; ...)

LEY PENAL-INTERPRETACION DE NORMAS LOCALES DE PROCEDIMIENTO : REGIMEN JURIDICO

El Código Penal, que regula la materia referida a la prescripción de la acción penal, es uno solo, dictado por el Congreso de la Nación en ejercicio de poderes expresamente delegados por la Constitución Nacional. En cambio los Códigos Procesales regulan materia reservada a las provincias, que pueden adoptar el sistema que prefieren, pero cuidando de no alterar con ello el principio de unidad del sistema penal sustancial, adoptado por el constituyente. De tal manera la interpretación del Código Penal debe hacerse desde el propio Código hacia los sistemas procesales particulares, y nunca desde los sistemas procesales hacia el Código de fondo. El Código Penal emplea la palabra juicio porque la emplea la Constitución, como emplea indistintamente la palabra causa o asunto, es decir, evidentemente, como sinónimo de proceso. Fundamento del Dr. R. Roquel. (Causa: "Montiel, Fredy Antonio" -Fallo N° 1374/97-; suscripto por los Dres. R. Roquel, C. González, A. Coll)

PARTES DEL PROCESO-SUJETOS DEL PROCESO PENAL-AUTO DE PROCESAMIENTO : ALCANCES;REGIMEN JURIDICO

Para que haya proceso o juicio es necesario que haya un conflicto entre partes -es decir un sujeto pretensor y otro sujeto que resiste la pretensión- y un órgano judicial, por definición imparcial e independiente. En nuestro sistema procesal estas condiciones se dan en el momento en que se dicta el auto de procesamiento, momento en que la pretensión punitiva a cargo del Ministerio Fiscal se concretiza respecto de una persona determinada. Esta persona goza a partir de este momento de las garantías del debido proceso -que irá ejerciendo en cada etapa oportuna- y es parte, consecuentemente, en un proceso o juicio penal. No altera esta conclusión la circunstancia de que, eventualmente, pueda resultar excluido del proceso antes de la etapa del debate, del mismo modo que en el proceso civil el actor puede desistir de la acción respecto de uno de los demandados en cualquier momento. Fundamento del Dr. R. Roquel.

(Causa: "Montiel, Fredy Antonio" -Fallo N° 1374/97-; ...)

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL-SECUELA DE JUICIO : ALCANCES;CONCEPTO

La "secuela de juicio" debe ser entendida como una fórmula genérica comprensiva de todas las etapas del proceso penal, cualquiera fuera el sistema de procedimiento que siga el tribunal que debe aplicar la ley de fondo; pero no cualquier acto del proceso puede ser viable para interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal: "Existe secuela de juicio cada vez que en cualquier etapa procesal se produce o realiza un acto con entidad suficiente para dar real dinámica e inequívoco impulso persecutorio al proceso", es decir,"aquellos actos del proceso que movilizan la causa hacia la obtención de su fin último de actuar la ley castigando al culpable" o "los que representan una voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución del delito". Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Montiel, Fredy Antonio" -Fallo N° 1374/97-; ...)

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL-AUTO DE PROCESAMIENTO : PROCEDENCIA

El auto de procesamiento interrumpe la prescripción de la acción penal. Fundamento del Dr. A. Coll.

(Causa: "Montiel, Fredy Antonio" -Fallo N° 1374/97-; ...)